



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-953  
(16 de agosto de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la Señora **PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.461.543 de Cartagena (Bolívar), presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifiesta su disconformidad con el punto 2.2.2 de la Resolución CJRES12-51, en la que se decidió no asignar puntuación alguna a la publicación “Perspectiva Jurídica de la “EUTANASIA EN COLOMBIA”, por no reunir los presupuestos del Acuerdo 1450 de 2002, y en especial por las razones anotadas en los memorandos a través de los cuales la H. Sala Administrativa realizó el estudio de las obras, artículos o ensayos publicados, los que integran el mencionado acto administrativo.

Expresa que el libro de su autoría *"se erige en un tema de interés en la praxis jurídico penal, en la medida que plantea posiciones y soluciones que el ordenamiento ha gestado y que a no dudarlo, le interesan a ésta área del derecho, porque involucra la eutanasia, práctica real, en el ámbito legal, a partir de la exclusión de responsabilidad del medico que asiste en ésa práctica"*; adicionalmente, precisa la publicación es original desde el enfoque que se le dé al tema y estima que esta *"avoca la eutanasia desde la apertura que la jurisprudencia constitucional le concedió, al estudiar el homicidio pietístico, analizado en la Sentencia C-239 de 1997, desde su valor como doctrina constitucional, hasta su importancia para la solución de un conflicto humano y por lo mismo, con la yuxtaposición de varios derechos fundamentales"*.

Finalmente, agrega que la obra goza de calidad académica, porque aborda el tema explicando la incidencia de un fenómeno social, que es metodológica; así como, relevante y pertinente para la profesión del juzgador penal, pues no puede decirse que es una mera exposición sino que este causa interés y exhorta a ahondar en el mismo.

Solicita sea examinada su obra y se le asigne puntuación.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

#### **"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos**

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto<sup>1</sup>. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

---

<sup>1</sup> Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 la manera de evaluar y puntuar el factor publicaciones es:

*"Dentro de este factor se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.*

*Así las cosas, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursó y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.*

*No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.*

*La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.*

*La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:*

- *Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.*
- *Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.*
- *Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.*
- *Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.*
- *Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.*
- *Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.*
- *Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.*

*En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.*

*Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:*

- *Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.*
- *Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.*

- *Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.*

Dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella.

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

Así mismo, la puntuación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.

- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el concepto aprobado por la Honorable Sala Administrativa, en sesión del día 8 de agosto del presente año, procedió a confirmar la calificación de cero (0) puntos asignada mediante el oficio MFEH12-29 de 03 de mayo de 2012, por el Despacho

del Honorable Magistrado FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ, por considerar lo que a continuación se transcribe:

*“... es preciso acotar que la decisión inicial se soportó fundamentalmente en el hecho indiscutible de que el “ensayo” como lo califica su autora, se limita a referenciar una providencia de la Corte Constitucional alusiva a la eutanacia, (SìC) sin asumir posición alguna, hecho plenamente admitido por la impugnante al señalar que “... Ciertamente en la publicación **no** me adhiero a posición alguna, porque precisamente lo que busca generar es el análisis, la discusión, frente a un tema común...”, argumento que bastaría para mantener la asignación de puntaje recurrido.*

*En efecto, lo que se busca con la calificación por el factor publicaciones es estimular a los concursantes a que con sus estudios y aportes, den pie al progreso de la ciencia del derecho, no simplemente a que transcriban algunos apartes de providencias judiciales.*

*En el caso bajo análisis, al revisar nuevamente el escrito a calificar, lo que se encuentra es una información de lo que constituye el texto de la Sentencia C – 239 de 1997, dato que perfectamente puede ser obtenido por otros medios.*

*Ahora bien, el solo hecho de que el escrito haya sido publicado en una revista con reconocimiento oficial, no implica que la misma cumpla los parámetros exigidos por el Acuerdo 1450 de 2002, como parece entenderlo equivocadamente la recurrente.*

*En consecuencia se mantiene la asignación de cero (0) puntos que se había fijado inicialmente pues los argumentos esgrimidos en el recurso no destruyen los soportes de la misma.”*

En este orden de ideas, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante, **PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.461.543 de Cartagena (Bolívar), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

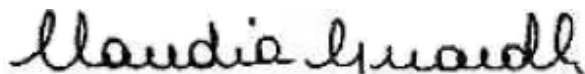
Hoja No. 7 Resolución No. CJRES12-953 de 16 de agosto de 2012. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012".

**ARTÍCULO 2°:** Contra la presente Resolución no procede recurso, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM